

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a establecer una exención de impuestos *ad valorem* de la totalidad o parte del valor de mercado de la residencia familiar del cónyuge sobreviviente de un veterano fallecido como resultado de una condición o enfermedad que se presupone, según la ley federal, haber estado relacionadas con el servicio.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de las Subsecciones (q) y (r) de la siguiente manera:

(q) La legislatura, por ley general, podrá disponer que el cónyuge sobreviviente de un veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que haya fallecido como consecuencia de una condición médica o enfermedad que, según la ley federal, se presume relacionada con el servicio, tenga derecho a una exención de impuestos *ad valorem* de la totalidad o parte del valor de mercado de la vivienda de residencia del cónyuge sobreviviente si éste no ha vuelto a contraer matrimonio desde el fallecimiento del veterano.

(r) La legislatura, por ley general, podrá disponer que el cónyuge sobreviviente que califique y reciba una exención de acuerdo con lo dispuesto en la Subsección (q) de esta sección y que posteriormente califique una propiedad diferente como la propiedad familiar de residencia del cónyuge sobreviviente tenga derecho a una exención de impuestos *ad valorem* de la propiedad familiar calificada posteriormente en una cantidad igual al monto en dólares de la exención de impuestos *ad valorem* de la primera propiedad familiar para la cual la exención se haya recibido, de acuerdo con lo dispuesto en la Subsección (q) de esta sección en el último año en el que el cónyuge sobreviviente haya recibido la exención de acuerdo con esa subsección para esa vivienda familiar si el cónyuge sobreviviente no ha vuelto a contraer matrimonio desde el fallecimiento del veterano.

SECCIÓN 2. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplica a la enmienda constitucional propuesta por la 89ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2025, que autoriza a la legislatura a establecer una exención de impuestos *ad valorem* de la totalidad o parte del valor de mercado de la residencia familiar del cónyuge sobreviviente de un veterano fallecido como resultado de una condición médica o enfermedad que se presupone, según la ley federal, han estado relacionadas con el servicio.

(b) Las Secciones 1-b(q) y (r) del Artículo VIII de esta Constitución entrarán en vigencia el 1 de enero de 2026 y se aplicarán únicamente al año fiscal que comienza en esa misma fecha o una fecha posterior.

(c) Esta disposición temporal vence el 1 de enero de 2027.

SECCIÓN 3. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a establecer una exención de impuestos *ad valorem* de la totalidad o parte del valor de mercado de la residencia familiar del cónyuge sobreviviente de un veterano fallecido como resultado de una condición o enfermedad que se presupone, según la ley federal, haber estado relacionadas con el servicio".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para prohibir que la legislatura imponga impuestos sucesorios aplicables a la propiedad de un difunto o a la transferencia de un patrimonio, herencia, legado, sucesión o donación.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. El Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Sección 26 de la siguiente manera:

Sección 26. (a) Salvo por lo dispuesto en la Subsección (b) de esta sección, la legislatura no podrá:

(1) imponer un impuesto estatal sobre la propiedad del patrimonio de una persona fallecida a causa de la muerte de la persona, incluido un impuesto sobre el patrimonio, la herencia o la defunción;

(2) imponer un impuesto estatal sobre la transferencia de un patrimonio, herencia, legado, sucesión o regalo de un individuo, familia, patrimonio o fideicomiso a otro individuo, familia, patrimonio o fideicomiso, incluido un impuesto sobre una transferencia de salto generacional, si el impuesto no estaba vigente el 1 de enero de 2025; o

(3) aumentar la tasa o ampliar la aplicabilidad de un impuesto estatal descrito en la Subdivisión (2) de esta subsección que estaba en vigencia el 1 de enero de 2025, más allá de la tasa o aplicabilidad del impuesto que estaba en vigencia en esa fecha.

(b) Esta sección no prohíbe la imposición o cambio en la tasa o aplicabilidad de:

(1) un impuesto descrito en la Sección 29(b) de este artículo;

(2) un impuesto aplicable a la transferencia de un vehículo automotor por donación; o

(3) un impuesto ad valorem sobre la propiedad.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para prohibir que la legislatura imponga impuestos sucesorios aplicables a la propiedad de un difunto o a la transferencia de un patrimonio, herencia, legado, sucesión o donación".

UNA RESOLUCIÓN CONJUNTA

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a eximir de impuestos *ad valorem* una parte del valor de mercado de los bienes muebles tangibles que posea una persona y que se mantengan o utilicen para la producción de ingresos.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1(g) del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda de la siguiente manera:

(g) La legislatura, por ley general, podrá eximir de impuestos *ad valorem* por un monto de \$125,000 del valor de mercado los bienes muebles tangibles que se mantengan o utilicen para la producción de ingresos ~~[y que tengan un valor imponible inferior a la cantidad mínima suficiente para recuperar los costos de administración de los impuestos sobre la propiedad, según lo disponga la ley general o de acuerdo con lo establecido en dicha ley general que otorga la exención]~~.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a eximir de impuestos *ad valorem* una parte del valor de mercado de los bienes muebles tangibles que posea una persona y que se mantengan o utilicen para la producción de ingresos".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a prever una exención temporal de impuestos *ad valorem* del valor tasado de una mejora a una residencia familiar que haya sido completamente destruida por un incendio.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda mediante la incorporación de la Subsección (z) de la siguiente manera:

(z) La legislatura, por ley general, podrá establecer una exención temporal de los impuestos *ad valorem* del valor de tasación de una mejora a una propiedad residencial de una persona que haya sido completamente destruida por un incendio. La legislatura, por ley general, podrá determinar la duración de la exención y podrá establecer requisitos adicionales de elegibilidad para dicha exención.

SECCIÓN 2. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a prever una exención temporal de impuestos *ad valorem* del valor tasado de una mejora a una residencia familiar que haya sido completamente destruida por un incendio".

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

que propone una enmienda constitucional para autorizar a la legislatura a aumentar el monto de la exención de impuestos *ad valorem* por un distrito escolar del valor de mercado de la residencia familiar de una persona de edad avanzada o discapacitada.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La Sección 1-b(c) del Artículo VIII de la Constitución de Texas se enmienda de la siguiente manera:

(c) La cantidad de \$100,000 del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona adulta casada o soltera, incluida la persona que vive sola, quedará exenta de impuestos *ad valorem* para fines generales de escuelas públicas primarias y secundarias. La legislatura podrá establecer, según la ley general, que no se aplique la totalidad o parte de la exención a un distrito o subdivisión política que aplica impuestos *ad valorem* para fines de educación pública, pero no es el principal distrito escolar que imparte educación pública general primaria y secundaria en todo su territorio. Además de esta exención, la legislatura podrá, por ley general, eximir de impuestos *ad valorem* para fines generales de escuelas públicas primarias y secundarias una cantidad que no podrá exceder \$60,000 [~~\$10,000~~] del valor de mercado de la propiedad residencial de una persona discapacitada o de una persona de 65 años de edad en adelante, tal como se define en la Subsección (b) de esta sección. La legislatura podrá, por ley general, basar la cantidad y la condición de elegibilidad para la exención adicional autorizada por esta subsección para personas discapacitadas y para personas de 65 años en adelante, según la necesidad económica. Es posible que una persona discapacitada elegible que tenga 65 años de edad o más no reciba ambas exenciones de un distrito escolar, sino que tenga que elegir alguna de las dos. Una persona elegible tiene derecho a recibir tanto la exención establecida por esta subsección para todas las propiedades residenciales como cualquier exención aprobada de conformidad con la Subsección (b) de esta sección, pero la legislatura establecerá, por ley general, si una persona discapacitada o de edad avanzada elegible puede recibir tanto la exención adicional para personas de edad avanzada como la autorizada por esta subsección para las personas discapacitadas, así como cualquier exención para personas de edad avanzada o discapacitadas aprobada de conformidad con la Subsección (b) de esta sección. Cuando el impuesto *ad valorem* se hubiera comprometido previamente para el pago de una deuda, los funcionarios fiscales de un distrito escolar podrán continuar aplicando y recaudando el impuesto sobre el valor de las propiedades exentas conforme a esta subsección hasta tanto se cancele la deuda si la suspensión del gravamen menoscabara la obligación contractual por la cual se originó la deuda. La legislatura establecerá fórmulas para proteger a los distritos escolares contra toda o parte de la pérdida de ingresos incurrida por la implementación de esta subsección, la Subsección (d) de esta sección, y la Sección 1-d-1 de este artículo. La Legislatura podrá, por ley general, definir la propiedad residencial para los fines de esta sección.

SECCIÓN 2. La siguiente disposición temporal se agrega a la Constitución de Texas:

DISPOSICIÓN TEMPORAL. (a) Esta disposición temporal se aplicará a la enmienda constitucional propuesta por la 89ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 2025, mediante la cual se autoriza a la legislatura a aumentar el monto de la exención de impuestos *ad*

valorem por parte de un distrito escolar del valor de mercado de la vivienda residencial de una persona de edad avanzada o discapacitada.

(b) La enmienda a la Sección 1-b(c) del Artículo VIII de esta Constitución entrará en vigencia el año fiscal que comienza el 1 de enero de 2025.

(c) Esta disposición temporal vence el 1 de enero de 2027.

SECCIÓN 3. La enmienda constitucional propuesta será presentada a los votantes en una elección que se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2025. La boleta se imprimirá de manera tal que estipule la votación a favor o en contra de la propuesta: "La enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a aumentar el monto de la exención de impuestos *ad valorem* por un distrito escolar del valor de mercado de la residencia familiar de una persona de edad avanzada o discapacitada".